

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PRESENCIA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA TIERRA EN CADA MUNICIPIO DEL TERRITORIO NACIONAL”

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la tierra en cada municipio del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección de agua subterránea, identificación y prospección de recursos **minero-energéticos** presentes en el territorio, planes de ordenamiento territorial y apropiación social del conocimiento en ciencias de la tierra.

**Artículo 2. Principios:** Son aplicables a la presente ley los principios constitucionales que rigen las actuaciones ambientales, y los principios legales establecidos por la Ley 99 de 1993, la Ley 715 de 2000, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1876 de 2017; los tratados y convenios internacionales, y en especial los principios de articulación, precaución, descentralización, prevención, participación, coordinación, y diversidad cultural.

**Artículo 3. Definiciones:** Para los efectos del presente proyecto de ley se comprenderán las siguientes definiciones.

Profesional en ciencias de la tierra: Profesionales graduados en Geología, Ingeniería Geológica, Geociencias y áreas afines de los programas académicos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Asistencia técnica: la asesoría, veeduría y validación técnica sobre geoamenazas, prospección de agua subterránea, identificación y prospección de recursos **minero-energéticos** presentes en el territorio, planes de ordenamiento territorial y apropiación social del conocimiento en ciencias de la tierra.

**Artículo 4. Competencias del profesional:** Esta Ley asume como funciones directas de conformidad con los parámetros establecidos con el artículo 7 de la Ley 9 de 1974 las siguientes:

1. Asesorar a la administración municipal en la formulación de proyectos, planes y programas para la exploración de agua subterránea en el territorio; así como, en la toma de decisiones de las autoridades que participan en el proceso de ordenamiento territorial, gestión del riesgo, de planeación del desarrollo; y además en asuntos minero-energéticos, en el desarrollo de las actividades y en situaciones y problemas que puedan presentarse en los procesos locales y regionales de ordenamiento, aprovechamiento y desarrollo territorial.
2. Realizar veeduría técnica a los proyectos propuestos para evaluar la presencia de agua en el territorio, así como a los insumos de los planes de ordenamiento territorial y actividades relacionadas con los proyectos minero-energéticos.
3. Ofrecer orientaciones conceptuales para incorporar adecuadamente los componentes de gestión del riesgo y actividades minero-energéticas en los procesos locales y regionales de ordenamiento, aprovechamiento y desarrollo territorial

4. Contribuir a la articulación institucional entre autoridades y entidades municipales y nacionales, para cumplir los principios de coordinación y concurrencia en el desarrollo de proyectos minero-energéticos en el municipio.
5. Definir, evaluar y delimitar las rondas de agua en zonas identificadas de alto riesgo por fenómenos de erosión, remoción en masa e inundación.
6. Adelantar actividades de apropiación social del conocimiento en geociencias, articulando el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de los pobladores, a las administraciones municipales, en las Instituciones de Educación Superior, a las Juntas de Acción Comunal, a las ONG y a todos los actores sociales del municipio.